

INFOCOMEX No. 013-2022

Jueves, 17 de febrero del 2022.

Temas en este informativo:

- [Suspensión de procedimientos aduaneros.](#)

Se suspende a partir del **16 de febrero** de los corrientes, el decurso de los siguientes plazos y términos:

- Los de **culminación** de un **régimen aduanero**, en los casos en los cuales se encuentren vigentes al 16-02-2022
- Los de **presentación y sustanciación** de los reclamos y **recursos administrativos tributarios**.
- Los de **abandono tácito** y/o definitivo de mercancías.
- Los de sustanciación de los procesos para expedir Resoluciones Anticipadas.
- Los de **caducidad** y prescripción de todo tipo de acciones **tributarias** que sean de competencia del SENA E
- Los **procedimientos** para determinaciones de **control posterior**.
- Los de **todos los procedimientos administrativos tributarios** que tenga a su cargo el **SENAE**.

Fuente: Resolución Nro. SENA E-SENA E-2022-0017-RE, publicada en Cuarto Suplemento de R.O. No. 6 del viernes 18 de febrero de 2022.

- [Estado de Emergencia Tecnológica en el SENA E.](#)

Se **declara** la **Emergencia Tecnológica** Institucional en el **SENA E** para enfrentar las consecuencias en las **operaciones de comercio exterior** derivadas del **siniestro** ocurrido el **16 de febrero de 2022**.

Fuente: Resolución Nro. SENA E-SENA E-2022-0018-RE, publicada en Cuarto Suplemento de R.O. No. 6 del viernes 18 de febrero de 2022.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0017-RE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución el decurso de los siguientes plazos y términos:

- a. Los de culminación de un régimen aduanero, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.
- b. Los de presentación y sustanciación de los reclamos y recursos administrativos tributarios; así como los de sustanciación de los procedimientos sancionatorios.
- c. Los de abandono tácito y/o definitivo de mercancías.
- d. Los de sustanciación de los procesos para expedir Resoluciones Anticipadas.
- e. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones tributarias que sean de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- f. Los procedimientos para determinaciones de control posterior.
- g. Los de todos los procedimientos administrativos tributarios que tenga a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el 16 de febrero del 2022 hasta el 17 de febrero del 2022, inclusive.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0018-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE para enfrentar las consecuencias en las operaciones de comercio exterior derivadas del siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022, respecto a la inhabilitación del centro de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, edificio sur ubicado en la Av. 25 de Julio de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- LIMITAR los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, la inmediata elaboración de un Plan Integral para la habilitación del centro de datos, dentro del ámbito y objeto de la presente resolución. La Dirección Nacional de Mejora Continua y

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Tecnología de la Información, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; y, la Dirección Nacional Jurídica, brindarán el contingente técnico-administrativo-jurídico necesario, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del mencionado Plan.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, que mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia, se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 5.- DISPONER el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, a fin de enfrentar la situación de emergencia tecnológica institucional.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP y la administración de la herramienta de emergencia, en el mencionado Portal; de tal manera que, será responsable de cumplir con la publicación de toda la documentación relevante que corresponda a dicho procedimiento; así como, el cierre de la misma, una vez superada la emergencia.

Art. 7.- DECLARAR la vigencia de esta declaratoria de emergencia tecnológica institucional por 60 días desde la emisión de la presente resolución.

Art. 8.- DISPONER que una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, los respectivos Directores Nacionales presenten un informe final a la Dirección General donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dichos informes deberán estar respaldados con los documentos jurídicos, financieros y administrativos, que deberán, además ser publicados en lo que corresponda, en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- DISPONER que las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, criterios de evaluación y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.

Art. 10.- DISPONER que cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación de respaldo, independientemente de los registros financieros que de conformidad con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben estar a cargo de las unidades de contabilidad.

Art. 11.- DISPONER que los plazos de recepción de los bienes o servicios que se contraten con fundamento en esta resolución deberán ser determinados en función del estado o necesidad de cubrir la emergencia.

Art. 12.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata, de lo cual se encargará a la Secretaría General del SENAE.

Art. 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su difusión y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la página web

institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

[Volver al inicio](#)